



Resolución de Secretaría General

N°0006-2016-MINAGRI-SG

Lima, 25 de enero de 2016

VISTO:

La solicitud de nulidad presentada por la señora Raquel Ruíz Cabrera, contra el Informe Legal N° 0049-2015-MINAGRI-SG-OGGRH-ALA, de fecha 16 de octubre de 2015 y la Carta N° 538-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 19 de octubre de 2015, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 001-2015-RRC, de fecha 21 de setiembre de 2015, la señora Raquel Ruíz Cabrera solicitó la nivelación del contrato CAS, señalando que mediante una medida cautelar innovativa concedida por el Décimo Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima, se la reincorporó al Ministerio de Agricultura y Riego, lo que fue efectivizado mediante Acta de Reincorporación Provisional de fecha 24 de mayo de 2013, y que al no contar el MINAGRI con plaza vacante del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, se procedió con la suscripción del Contrato CAS N° 0182-2013-AG-OA-CAS en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057; asimismo, manifiesta que mediante Resolución Ministerial N° 0688-2014-MINAGRI, de fecha 16 de diciembre de 2014, se otorgó un incremento del incentivo único mensual a todos los trabajadores del Régimen del Decreto Legislativo N° 276, omitiéndose en su caso la nivelación correspondiente en el mismo monto incrementado;

Que, mediante Carta N° 538-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 19 de octubre de 2015, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica a la interesada que su solicitud ha sido desestimada, en virtud del Informe Legal N° 0049-2015-MINAGRI-SG-OGGRH-ALA, de la Asesoría Legal Administrativa de esa Oficina General, en el que se señala que no es posible introducir modificaciones a los contratos celebrados bajo régimen CAS, respecto a aspectos esenciales como la remuneración, que requiere la celebración de un nuevo contrato con las nuevas condiciones remunerativas, además de las restricciones para el registro de gastos de personal CAS en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas;

Que, en los términos que contiene su escrito, presentado el 03 de diciembre de 2015, la señora Raquel Ruíz Cabrera hace suya la nulidad del Informe Legal N° 0049-2015-MINAGRI-SG-OGGRH-ALA y la Carta N° 538-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, planteada por el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Agricultura Lima SITMA;



Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que le conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Capítulo II del Título III de dicha Ley;

Que, en tal sentido, en aplicación del artículo 213 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el pedido de nulidad hecho suyo por la señora Raquel Ruíz Cabrera contra el Informe Legal N° 0049-2015-MINAGRI-SG-OGGRH-ALA y la Carta N° 538-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 19 de octubre de 2015, debe ser calificado como recurso de apelación;

Que, de conformidad con el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días hábiles, computado a partir del día hábil siguiente de notificado el acto impugnado;

Que, en el presente caso, la Carta N° 538-2015-MINAGRI-SG-OGGRH y su respectivo Informe fueron notificados a la señora Raquel Ruíz Cabrera el 20 de octubre de 2015, como consta del cargo que obra a fojas 50, y la fecha de presentación del escrito calificado como recurso de apelación fue el 03 de diciembre de 2015, es decir, cuando había transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles para interponerlo; por lo que deviene en improcedente;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 218.1 del artículo 218 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, agota la vía administrativa del acto expedito o el silencio administrativo producido con motivos de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos que se infringe el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura aprobada por el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el literal d) del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0006-2016-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente, por extemporáneo, el escrito presentado el 03 de diciembre de 2015, calificado como recurso de apelación, por la señora Raquel Ruíz Cabrera, contra el acto administrativo contenido en el Informe Legal N° 0049-





Resolución de Secretaría General

N°0006-2016-MINAGRI-SG

2015-MINAGRI-SG-OGGRH-ALA, de fecha 16 de octubre de 2015 y la Carta N° 538-2015-MINAGRI-SG-OGGRH, de fecha 19 de octubre de 2015, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la señora Raquel Ruíz Cabrera y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.

LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General

